



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Ruth Patricia Tamayo Álzate
Demandado	Wilson De Jesús Cardona Ríos
Radicado	05001 3110 005 2019 00416 00
Sentencia	General N° 382 Verbal N°07
Decisión	Aprueba Trabajo Partición.

Atendiendo al escrito allegado por las apoderadas de las partes intervinientes quienes fueran autorizadas para realizar el trabajo partitivo, dentro del presente trámite de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovido por la señora **RUTH PATRICIA TAMAYO ÁLZATE** frente al señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, se decide sobre la aprobación del mismo al tenor de lo que estatuye el numeral 6o. del artículo 509 del Código General del Proceso.

I. ANTECEDENTES

En virtud de demanda debidamente presentada el 24 de mayo de 2017, se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por la señora **RUTH PATRICIA TAMAYO ÁLZATE** frente al señor **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS** ante el Juzgado Cuarto de Familia de esta urbe, el cual fue remitido a este Despacho Judicial por pérdida de competencia del homologo, por lo que

se avocó conocimiento el 27 de mayo de 2019; la sociedad conyugal fue disuelta mediante sentencia proferida por el aludido Juzgado el 17 de junio de 2016, dentro del proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO que allí se adelantó.

II. ACTUACION PROCESAL:

Se avocó conocimiento de la demanda el 27 de mayo de 2019 y se ordenó continuar con el trámite del proceso, señalando fecha para practicar las pruebas decretadas en la diligencia de inventarios y avalúos y resolver las objeciones presentadas por el extremo pasivo.

Resueltas las objeciones la togada de la parte actora presentó recurso de apelación frente al auto proferido el 8 de abril de 2021; posteriormente ante la nulidad decretada por la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín, se procedió a resolver nuevamente en audiencia del 22 de septiembre de 2022 las objeciones propuestas en la diligencia de inventarios y avalúos, providencia que fue objetada de nuevo por la demandante a través de su apoderada judicial.

Mediante providencia de enero 23 de 2023 la Sala de Familia del Tribunal Superior de Medellín resolvió la objeción antes reseñada y confirmó la decisión tomada por esta agencia judicial y en el cual se excluyeron todos los **ACTIVOS** quedando este ítem en **CEROS (0)** al igual que los **PASIVOS: CERO (0)**; se decretó la partición y se autorizó a las apoderadas de las partes con el fin de que presentara el respectivo trabajo partitivo.

III. CONSIDERACIONES.

En armonía con los arts. 523 y siguientes del Código General del Proceso, es este Despacho es competente para conocer el presente

proceso liquidatorio de la sociedad conyugal, ya que se avocó conocimiento del mismo, toda vez que fue el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín quien profirió la sentencia que Decretó la Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso entre las partes aquí intervinientes, quedando consecuentemente Disuelta la Sociedad Conyugal que se había conformado entre los señores **RUTH PATRICIA TAMAYO ÁLZATE** y **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, disponiéndose su liquidación.

De tal suerte que siguiendo la preceptiva de las disposiciones jurídicas en comento, se le dio el trámite a la demanda de la Liquidación de la Sociedad Conyugal formulada por los señores **RUTH PATRICIA TAMAYO ÁLZATE** y **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS**, se procedió al emplazamiento de los acreedores conforme al art. 523 ídem, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, el que quedó conformado así: **ACTIVOS: CERO PESOS (0) y PASIVOS: CERO PESOS (0).**

IV. CONCLUSION:

Por lo que al estar en firme los Inventarios y Avalúos objetos de partición, se proferirá sentencia mediante la cual se declare Liquidada la Sociedad Conyugal conformada por los ex – cónyuges antes mencionados.

V. DECISION

EI JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, administrando justicia, en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR LIQUIDADA la Sociedad Conyugal conformada por los señores **RUTH PATRICIA TAMAYO ÁLZATE** con cédula **N.43.580.279** y **WILSON DE JESÚS CARDONA RÍOS** con cédula **N.71.678.001**, la cual había sido disuelta por Sentencia de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso proferida por el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín el 17 de junio de 2016, **ACTIVOS: CERO (0)** y **PASIVOS: CERO (0)**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que, a partir de la ejecutoria de este fallo, todos los derechos y obligaciones adquiridos y contraídos por cualquiera de ellos, son de la exclusiva y particular propiedad o responsabilidad de quien expresa o convencionalmente los haya adquirido y contraído.

TERCERO: INSCRIBIR este fallo en la **NOTARÍA ÚNICA DE EL RETIRO – ANT.**, donde se encuentra registrado el **MATRIMONIO** de dichos señores bajo el Indicativo Serial No. **2803902**, así como en el Libro de **VARIOS** de la misma oficina y en el Registro Civil de nacimiento de cada uno de los excónyuges. Con tal finalidad, **EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA** de la presente providencia.

CUARTO: PROCEDER al archivo del expediente una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, previo registro en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eec2e671a33302c6d1e6b800ddeb2e22d516b24132759a1047811ef4f1e1be5f**
Documento generado en 09/11/2023 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>